REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de Octubre de2002
Resolución Aprobación No. 179/28/01/2016
NIT. 834.000.690 – 8

RESOLUCIÓN No. 065
(13 de mayo de 2026)

Por la cual se nombra Supervisor a un contrato de compraventa y se delegan funciones

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, decreto 1075/2015, manual de contratación, y

CONSIDERANDO:

Que La Institución Educativa Gustavo Villa Díaz de Arauca, celebró contrato de compraventa Nº 003 del 13 de mayo de 2026 con **DAIRIS HIRLENA QUIÑONEZ CONTRERAS, CC. Nº 1.116.777.748 de Arauca; Representante Legal de (DAKA INVERSIONES LTDA)**, cuyo objeto es el "**ADQUISICION DE ELEMENTOS Y UTILES DE ASEO CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ",** Que se hace necesario designar a una (1) funcionario, para que ejerza La Supervisión del contrato de compraventa, con base en lo establecido en la ley 80 del 93.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Supervisor del contrato de compraventa N° 003 de fecha 13 de mayo de 2026, al Señor: **PASTOR ZAMORA LOPEZ,** con cédula de Ciudadanía número 86.005.848 de Granada Meta, Administrativo de la Institución Educativa Gustavo Villa Díaz, para que ejerza las funciones de Supervisor del citado contrato. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El supervisor se compromete a entregar copia del informe final y acta de liquidación. **ARTÍCULO TERCERO**: El Supervisor debe hacer cumplir los requisitos exigidos en La Ley 80 de 1993 y la reglamentación establecida de acuerdo al manual de contratación de La Institución Educativa Gustavo Villa Díaz del Municipio de Arauca. **PARAGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión le acarrea las sanciones respectivas determinadas en La Ley por acciones u omisiones en perjuicio de La Institución Educativa. **ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutado plenamente el contrato de compraventa, el Supervisor, procederá a expedir la certificación de cumplimiento de acuerdo a lo previsto en el Artículo VI (Art. 60 y 61 de La Ley 80/93). ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

JOHANA SOFIA SUAREZ ROPERO
Rectora

"CIENCIA, VALORES Y TRABAJO"

Calle 12 No. 14– 97 | Barrio Meridiano 70
Rectoría, notificaciones judiciales: rector.iegustavovilla@sedarauca.edu.co
Pagaduría: pastor.zamora@sedarauca.edu.co secretaria: yolanda.casanova@sedarauca.edu.co
Cel y WhatsApp 3127061776